



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-344-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, ocho de mayo del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce Código de Referencia Número ARP-04-037-14, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE BOCAJ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, para verificar situaciones que originaron las salvedades señaladas por el auditor sobre el estado de ingresos y desembolsos efectuados por esa municipalidad por el año finalizado dos mil cinco, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la firma privada de Contadores Públicos **Guadamuz Rueda & Cía.**, de fecha veinte de abril de dos mil siete; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y conforme credencial de referencia **MCS-CGR-C-016-01-2014/DAM-NSS-004-01-2014**, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Verificar si la administración municipal auditada elaboró el informe de uso de las transferencias del Presupuesto General de la República, como lo establece la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”; si estos ingresos se depositaron y registraron de forma apropiada y si los desembolsos efectuados se encuentran debidamente soportados, registrados y corresponden a transacciones propias de la Comuna; **b)** Verificar el proceso de contratación de los proyectos realizados con fondos de las transferencias presupuestarias, si cumplieron con las disposiciones de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y si su ejecución fue debidamente soportada, registrada y revelada en el informe de cierre de ingresos y desembolsos y, **c)** Identificar a los ex servidores y servidores edilicios responsables de incumplimientos de normas jurídicas, de sus funciones y deberes y de posible perjuicios económicos si los hubiere.- Que de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce se notificó el inicio de auditoría a los ex servidores y servidores edilicios relacionados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, a saber: Ingeniero **Lugero Carrasco Martínez**, Ex Alcalde; Señores **Frederman**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-344-14

Palacios Chavarría, Vice Alcalde; **Luis Enrique González**, **José Eliezer Rivera Úbeda**, Ex Concejales Propietarios; Licenciada **Alicia del Carmen Martínez Espinoza**, Ex Responsable de Finanzas; Ingeniero **Sirilo Treminio Aguirre**, Ex Responsable de Proyectos; Señores **José Augusto Centeno Averruz**, Ex Contador de Ingresos y, **Raquel María Arauz Blandón**, Ex Responsable de Caja General.- Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría detallados en la Sección IV del Informe examinado, se concluye: **1)** Que en el año dos mil cinco la Comuna de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, contaba con registros contables y la cuenta bancaria No. 600202804 se abrió específicamente para el manejo de las transferencias del Gobierno Central a la municipalidad.- Además, la Comuna elaboró el estado de las transferencias y lleva el control de los saldos existentes en banco, existen las conciliaciones bancarias de esta cuenta, que se cotejó con el saldo y lo presentado en el estado de cuenta bancario y registros auxiliares de bancos, determinando que el saldo coincidía con el presentado en la conciliación y registros auxiliares, no existiendo ninguna diferencia; **2)** En el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, se verificó que los ingresos recibidos se depositaron y registraron de forma apropiada y los desembolsos se encuentran debidamente soportados, registrados, corresponden a transacciones propias de la Comuna auditada y se realizaron de conformidad a lo dispuesto por la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”; **3)** En la revisión al estado de las transferencias del Gobierno Central del año dos mil cinco, se determinó que los saldos disponibles al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, son conforme a la disponibilidad existente en banco a esa fecha y el saldo es propiedad de la mencionada Alcaldía y, **4)** En la revisión al estado de las transferencias del Gobierno Central del año dos mil cinco, se determinó que los saldos de la cuenta de Inversión Física corresponde a los proyectos de inversión presentados en el Informe de Ejecución de las Inversiones, de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”, no existiendo ninguna diferencia.- Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el arto. 9 numerales 1) y 12) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, para verificar situaciones que originaron salvedades señaladas por el auditor sobre el estado de ingresos y desembolsos efectuados por esa municipalidad por el año finalizado dos mil cinco, contenidas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-344-14

Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la firma privada de Contadores Públicos **Guadamuz Rueda & Cía.**, de fecha veinte de abril de dos mil siete, de que se ha hecho mérito; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la Alcaldía auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III) Remítase** el Informe de Auditoría que se examina y copia certificada de esta Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía auditada, el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y demás efectos que correspondan.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Ocho (878) de las nueve de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-